

Cayhuayna, 16 de noviembre de 2021.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 052-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, del 15.NOV.2021, dirigido al Rector, emite opinión respecto a las solicitudes de beca en el CEPREVAL B-2022, solicitado por el personal docente José Ángel Falcón Riva Agüero, a favor de su hijo KEVIN BRAYAN FALCÓN BRIONES; por el trabajador administrativo Alberto Espinoza Palermo, a favor de su hija ADAMARIS VALENTINA ESPINOZA CASTAÑEDA, y por el trabajador administrativo Segundo Nelson Ramírez Paredes, a favor de su hijo PERSEO RAMIREZ FLORES; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Que, mediante solicitud de fecha 13 de setiembre de 2021, el servidor administrativo nombrado Segundo Nelson Ramírez Paredes, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL beca del 100% en el CEPREVAL para su menor hijo Perseo Ramirez Flores, para la EP de Economía, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de su DNI, copia de la Resolución N° 01255-2009-UNHEVAL-CU, y copia del certificado de estudios de su menor hijo.
- 1.2 Que, asimismo, mediante solicitud de fecha 4 de octubre de 2021, el servidor administrativo nombrado Alberto Espinoza Palermo, solicita al Coordinador del CEPREVAL acceder a la exoneración de pago de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL a favor de su menor hija Adamaris Valentina Espinoza Castañeda para la EP de Enfermería, para tal fin cumple con adjuntar la Constancia de Trabajo, copia simple de DNI y copia simple del DNI de su menor hija.
- 1.3 Que, del mismo modo, mediante solicitud de fecha 2 de octubre 2021, el docente ordinario José Ángel Falcón Riva Agüero, solicita al Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano, acceder a la exoneración de pago por única vez para estudios en el CEPREVAL a favor de su menor hijo Kevin Brayan Falcón Briones, para la EP de Ingeniería Civil, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de su DNI y copia simple del DNI de su menor hijo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Resolución Consejo Universitario N° 1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.2 Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3 Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1 Que, el artículo 28°, inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020- UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

*"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo **para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL**, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:*

- a). Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.
- b). Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- c). Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.

- 3.2 Que, en caso de los siguientes beneficiado **Segundo Nelson Ramírez Paredes, Alberto Espinoza Palermo y José Ángel Falcón Riva Agüero**, si cumplen con los requisitos previstos en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el presupuesto de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante oficio N° 286-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, emitido por el coordinador general del CEPREVAL, en donde se señala que **los solicitantes no hicieron uso de la beca correspondiente**.
- 3.3 Así mismo, se advierte que el artículo 29 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con

...!!!



Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:  
"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:

a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:

- Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"

3.4 Que, en caso de los beneficiados, en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que los administrados si cumplen con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, pero si bien es cierto, dos de las solicitudes son presentadas al Coordinador de Centro Preuniversitario Valdizano-CEPREVAL, como son las del docente ordinario José Ángel Falcón Riva Agüero y del trabajador administrativo Alberto Espinoza Palermo, las mismas que son remitidas al Vicerrectorado Académico a fin de que las solicitudes sean derivadas a la dependencia correcta.

3.5 Así mismo, se puede colegir que mediante Oficio N° 286-2021-UNHEVALCEPREVAL-CG, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, se brinda la autorización a los beneficiados de acceder a la respectiva beca solicitada por los administrados, brindando la siguiente información:

| TRABAJADOR                         | HIJO                                   | CARRERA          |
|------------------------------------|--|------------------|
| Sr. Falcón Riva Agüero José Ángel  | Falcón Briones, Kevin Brayan           | Ingeniería Civil |
| Sr. Espinoza Palermo, Alberto      | Espinoza Castañeda, Adamaris Valentina | Enfermería       |
| Sr. Ramirez Paredes Segundo Nelson | Ramirez Flores, Perseo                 | Economía         |

3.6 Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29°, último párrafo, que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

IV. **CONCLUSIÓN:** Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1 Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2022, solicitado por los administrados Segundo Nelson Ramírez Paredes, Alberto Espinoza Palermo y José Ángel Falcón Riva Agüero, a efectos de que sus menores hijos, Perseo Ramírez Flores, Adamaris Valentina Espinoza Castañeda y Kevin Brayan Falcón Briones, respectivamente, para cursar estudios en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL.

4.2 Disponer que los administrados asuman el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0569-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

1º. **OTORGAR** la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2022, a favor de sus menores hijos de los siguientes administrados, de acuerdo al siguiente detalle, a efectos de que estudien en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL; disponiendo que cumplan con abonar el costo de la matrícula o inscripción, según corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

...III



| TRABAJADOR                      | HIJO                                   | CARRERA PROFESIONAL |
|---------------------------------|--|---------------------|
| FALCÓN RIVA AGÜERO, JOSÉ ÁNGEL  | FALCÓN BRIONES, KEVIN BRAYAN           | Ingeniería Civil    |
| ESPINOZA PALERMO, ALBERTO       | ESPINOZA CASTAÑEDA, ADAMARIS VALENTINA | Enfermería          |
| RAMIREZ PAREDES, SEGUNDO NELSON | RAMIREZ FLORES, PERSEO                 | Economía            |

2º. **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



*[Signature]*  
LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
DIGA-DA CEPREVAL  
OPyP- UC DTI-UT  
Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
*[Signature]*  
Lic. Azm. Ninfa Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

